



El Departamento de Hacienda y Política Financiera ha elaborado a través del Servicio de Patrimonio el anteproyecto de Ley Foral de actualización del régimen regulador de la sucesión legal a favor de la Comunidad Foral de Navarra, la Secretaría General Técnica en cumplimiento de lo establecido por el artículo 52.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra, emite el siguiente

INFORME

I. COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA), dispone en su artículo 45.6 que la regulación del patrimonio de Navarra, su administración, defensa y conservación se realizará mediante ley foral.

Dispone igualmente en su artículo 48, la competencia exclusiva de Navarra en materia de Derecho Civil Foral, requiriendo que la modificación del Fuero Nuevo de Navarra se lleve a cabo, en su caso, mediante ley foral.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE ANTEPROYECTO DE LEY FORAL

La razón que justifica esta disposición se haya por un lado, en la necesidad de adaptar la normativa foral reguladora de la sucesión legal a favor de la



Comunidad Foral Navarra, al reciente cambio legislativo sufrido en la materia mediante la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

Así, se traslada al ámbito administrativo el procedimiento de declaración de heredera abintestato de la Administración, obviando la vía judicial, hasta ahora prevista.

Por otro lado, se pretende actualizar y adaptar los criterios de reparto del caudal hereditario a la realidad actual regulando la liquidación y destino del caudal hereditario, estableciendo que la cantidad resultante de la liquidación se destine íntegramente a incrementar la partida consignada en los Presupuestos Generales de Navarra, para otros fines de interés social.

III. CONTENIDO

El anteproyecto de Ley Foral consta de tres artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El contenido pormenorizado del anteproyecto aparece recogido en la memoria normativa que consta en el expediente a la que se remite este informe con el fin de evitar reiteraciones.

IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula en su artículo 52 el procedimiento de elaboración de los Proyectos de Ley Foral.

Así, mediante Orden Foral 120 /2015, de 16 de diciembre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, se acordó la iniciación del procedimiento para la elaboración de un anteproyecto de Ley Foral de actualización del régimen regulador de la sucesión legal a favor de la Comunidad Foral de Navarra.



Se ha remitido el anteproyecto a los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra, habiendo realizado únicamente el Departamento de Derechos Sociales una comunicación manifestando su conformidad al artículo 1 del anteproyecto.

Conforme a la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, Administración Local de Navarra, se ha solicitado y obtenido informe favorable de la Comisión Foral de Régimen Local, adjuntándose certificado.

Se ha solicitado informe al Consejo Asesor de Derecho Civil Foral de Navarra quien no ha podido emitir informe al estar inactivo desde el año 2010.

Se ha solicitado informe, que se acompaña al expediente, del Instituto Navarro para la Igualdad, habiéndose recogiendo las observaciones por éste realizadas.

Por último, en cumplimiento de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, se ha publicado el anteproyecto en el Portal de Gobierno Abierto, otorgando un plazo de 15 días a los ciudadanos para que remitieran sugerencias o recomendaciones, sin que se haya recibido ninguna.

Constan en el expediente las memorias justificativa, organizativa, normativa y económica, así como el informe sobre impacto por razón de sexo.

Finalmente, se incorpora al expediente este informe de la Secretaría General Técnica, emitido una vez tramitado el anteproyecto de Ley Foral y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra.

Por último, cabe señalar que no es preceptiva la intervención del Consejo de Navarra para dictaminar los anteproyectos de Ley Foral, sin perjuicio de que el Gobierno de Navarra pueda optar por someterlo al mismo de forma facultativa.

V. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, examinado el expediente, se considera su tramitación y contenido adecuados al ordenamiento jurídico, por lo que de acuerdo con el artículo 52.4 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde al Consejero de Hacienda y Política Financiera, elevar el



presente anteproyecto al Gobierno de Navarra para que, en su caso, éste lo apruebe como proyecto de Ley Foral o decida la realización de nuevos trámites.

Pamplona, 14 de abril de 2016

SECCIÓN DE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO


Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako
Departamentua y Política Financiera

Idazkaritza Tekniko Nagusia
Secretaría General Técnica
Javier Miqueluz Garayoa